



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Declaración formal de caducidad de un procedimiento de gestión iniciado por declaración del obligado tributario

El [Tribunal Supremo](#), en Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 1162/2023 de 21 septiembre (JUR\2023\364229) se pronuncia sobre la trascendencia que, sobre un procedimiento de inspección ulterior, proyecta la **no declaración formal de la caducidad de un procedimiento de gestión**, iniciado por declaración del obligado tributario.

Sobre el plazo de caducidad y su cómputo

En el caso de autos, la caducidad del procedimiento de gestión vino determinada por el **incumplimiento del plazo de seis meses** que tiene la Administración para notificar la liquidación en los procedimientos iniciados mediante declaración (art. 129.1 LGT). Dicho plazo se computa desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración o, en el caso de declaraciones extemporáneas, desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

Sobre el instituto de la caducidad

Invocando el [artículo 103.2 LGT](#), la Comunidad de Madrid mantiene que el procedimiento de gest

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |